Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

REFERENCIA: No. 081374089001-2021-00113

PROCESO: VERBAL-SUCESION

DEMANDANTES: EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR Y LICETH DE JESUS OSPINO CERPA.

CAUSANTE: FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ (Q.E.P.D)

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que por error involuntario de la secretaria del Despacho, olvide adjuntar el memorial de subsanación presentado en término, y fue la razón por la cual se procedió a su rechazo en auto del 08/10/2021, encontrándose pendiente por pronunciarse acerca del recurso de apelación interpuesto frente al anterior. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 21 de octubre del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Octubre Veintiuno (21) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa al Despacho la omisión involuntaria por parte de la secretaria de anexar el memorial de Subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 29/10/2021 a la demanda antes referenciada, lo que conllevó a que esta fuese rechazada sin que se hubiesen revisados a fin de determinar se procedía la admisión de la Sucesión instaurada por, EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR Y LICETH DE JESUS OSPINO CERPA, donde funge como Causante el señor FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ, como se pasa a ver, atendiendo que la Togada, en su escrito de subsanación indica que actúa en virtud del poder conferido por los señores antes mencionados; y anexándolo; EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR, realizó su pero solo se observa que el señor presentación personal ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz el día 28 de septiembre hogaño; no ocurriendo lo mismo frente a la señora LICETH DE JESUS OSPINO CERPA, ya que a este antecede un pantallazo remitido del correo electrónico megainternetjh2@hotmail.com, Para "Tu usuario julypao2208@hotmail.com.com lunes 27 de septiembre, 3:37 p.m", archivo PDF, No proviniendo tal documento del correo de la poderdante, ya que en libelo incoatorio, en el acápite de NOTIFICACIONES. Se indicó que esta persona "No posee Correo Electrónico", puestas así las cosas, tal falencia deberá ser subsanada en el curso de la misma, realizando la correspondiente presentación personal ya sea ante el Despacho o en una Notaría que ha bien tuviere, por lo que se procederá admitirla solo frente al señor EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR, y por ende se descarta el trámite del recurso de apelación; así las cosas y de acuerdo a los documentos que a ella se acompañan y lo dispuesto en los artículos, 490 del C.G.P y S.S, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto mediante el cual se rechazó la demanda de fecha 08/10/2021, por las razones antes anotadas.

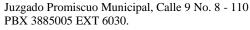
SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ (Q.E.P.D), promovido a través de apoderada judicial por el señor: EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR contra: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

TERCERO: Reconocer al señor EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR como heredero del causante, en calidad de hijo quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De llegarse a conocer otros Herederos, conyugue o compañera permanente o personas que se crean con derecho a intervenir, previa acreditación de tal calidad, se requerirán de conformidad con lo plasmado con el artículo 492 del C.G.P, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiera deferido.

QUINTO: Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 y de conformidad del numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, para que comparezcan



Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

SIGCMA

dentro de los términos legales (15 días), y se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de octubre del 2021.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto procédase al trámite descrito en el párrafo anterior.

SEPTIMO: Por secretaría, Inclúyase la presente demanda, en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014; el cual contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

OCTAVO: Comunicar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso sucesorio de la referencia del finado SEÑORA RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.): identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22.471.246.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YULIETH PAOLA PEREZ SANJUANELO, con cédula de ciudadanía Nº 1.043.606.770 de Suan, y T.P 289.712 del C.S.J., como apoderada judicial del señor EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR, en los términos y efectos del poder conferido..

TIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maria Cecitia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304618553a6d2d256e03tT1e60e766451ecT2bd75a2bfdct13e3t0abe5de0235

Documento generado en 21/10/2021 03:49.49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 095, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro

